***Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la pág. 1 de la presente resolución.***

**RESOLUCIÓN SOLICITUD ORIENTACION DE INFORMACIÓN N° 113-2014**

Santa Tecla, a las catorce horas con treinta minutos del día **22 de mayo de 2014**, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **Nº 113-2014**  sobre:

1. ¿Cuántas hectáreas a nivel nacional se encuentran bajo planes de manejo forestal?
2. ¿Qué dimensiones suelen tener las áreas bajo planes de manejo forestal? (promedio, máximo, mínimo).
3. ¿Cuál ha sido la tendencia en los últimos 10 años en cuanto a aumento o disminución de áreas bajo planes de manejo forestal?
4. ¿Cuáles han sido los principales proyectos de manejo forestal en El Salvador durante los últimos 10 años?
5. ¿Cómo han impactado los procesos de distribución de tierra (Reforma Agraria, PTT, titulaciones recientes) en la tenencia de la tierra con cobertura forestal?
6. ¿Existen iniciativas de manejo forestal realizadas por cooperativas, asociaciones comunitarias o indígenas?
7. ¿Por qué vía pudieron estas cooperativas o comunidades acceder a la tierra?
8. ¿Qué dificultades han enfrentado estas iniciativas?
9. ¿Existen plantaciones forestales en manos de cooperativas, asociaciones comunitarias o indígenas?
10. ¿Hay interés en organizaciones comunitarias, rurales o agrarias en el manejo forestal? ¿Por qué? ¿Cuánta es el área mínima que debiera tener un grupo comunal para hacer manejo forestal comunitario, para que sea una actividad rentable o sostenible económicamente?

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*,** y considerando que parte de la información cumple con los requisitos establecidos en el art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, **resuelve: PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA CORRESPONDIENTE A LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 10.**Respecto a los numerales**7 y 8**, analizado lo solicitado y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario. Por la tanto resuelve:

**DENEGAR LA INFORMACION POR INEXISTENTE**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 **Oficial de Información Institucional**